

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios rubican los números del Boletín que correspondan al distrito, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, la que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Úscula del día 26 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Miguel D. G. Canseco, como Gerente de la Sociedad «León Industrial», solicitando autorización para variar el emplazamiento de la presa del salto llamado del «Sorribo», que en el río Porma y término de Lugán fué concedido á D. Antonio Arroyo, este Gobierno, con fecha 9 del corriente, dictó la siguiente providencia:

Resultando que en 2 de Diciembre de 1905 fué concedida á D. Antonio Arroyo la cantidad de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo, y en verano la que sin exceder de dicha cantidad lleva el río Porma, para ser utilizados, mediante un salto de 20 metros, en la producción de energía eléctrica aplicable á usos industriales, con arreglo al proyecto presentado y con las condiciones que fueron publicadas en el Boletín Oficial de 15 de Diciembre de 1905:

Resultando que en 21 de Diciem-

bre de 1906 fué presentada por don Antonio Arroyo una solicitud pidiendo la variación del emplazamiento de la presa:

Resultando que en 9 de Marzo de 1907 fué aprobada por este Gobierno civil la transmisión de todos los derechos y acciones referentes á dicha concesión, hecha por D. Antonio Arroyo á la Sociedad «León Industrial»:

Resultando que cumplidos todos los requisitos legales y empezadas las obras por el concesionario, fué presentada por Miguel D. G. Canseco, como Gerente de la indicada Sociedad, una instancia insistiendo en la petición anteriormente formulada, referente á la variación de la presa, y acompañando los planos correspondientes:

Resultando que anunciada dicha petición en Boletín Oficial de 13 de Septiembre de 1907, concediéndose un plazo de treinta días para que los que se considerasen perjudicados pudiesen reclamar, no se presentó reclamación alguna:

Considerando que de la confrontación de los planos resulta que sea fiel representación del terreno, y que con la realización de las obras en nada se perjudica los intereses del Estado ni de los particulares:

Considerando que el emplazamiento de la presa queda perfectamente definido, toda vez que se encuentra á 1.030 metros aguas arriba del anterior, y á 184 metros antes del poste kilométrico 26 de la carretera provincial de Villarente á Boñar, y el nivel de la coronación de la presa queda 3'24 metros más bajo que la rasante del paso de la carretera al pie de dicho poste kilométrico:

Considerando que habiéndose cumplido por el concesionario la condición 3.ª de la concesión, referente á la determinación de la cantidad de agua que necesitan los vecinos del pueblo de Cerezoles para el riego de sus fincas, y fijada dicha cantidad por Real orden de 7 de Junio de 1907 en 150 litros por segundo de tiempo, quedan perfectamente garantidos los derechos de éstos:

Considerando que con las obras no puede causarse perjuicio alguno á la carretera provincial de León á Boñar, pues se han de construir las obras necesarias para su defensa:

Considerando que es deber de la Administración cooperar por todos los medios al desarrollo de la industria y al fomento de la riqueza pública:

De acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, el Consejo de Industria y Comercio, y con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á la Sociedad «León Industrial» la cantidad de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo en invierno; y en verano la que sin exceder de dicha cantidad lleve el río Porma, derivándose en el lugar llamado de «Pielegatcino», perteneciente al término de Lugán, que ha de ser utilizada mediante un salto útil de 22'17 metros, en la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales, concediéndose al mismo tiempo la correspondiente servidumbre de acueducto y estribo de presa.

2.ª Las cantidades arriba indicadas, se entenderán después de dejar pasar por la presa en todo tiempo el caudal de 150 litros por segundo de tiempo, destinado al riego de las tierras que los vecinos de Cerezoles tienen aguas abajo del emplazamiento de aquella y que disfrutan de riego en la actualidad.

3.ª El concesionario se obliga á establecer las disposiciones convenientes para que en todo tiempo disfruten los vecinos de Cerezoles de la cantidad de agua para el riego fijada en la condición anterior.

4.ª En los sitios en que la profusidad y disposición del caudal fuesen peligrosos para el tránsito, se efectuarán por el concesionario las obras necesarias, cubriéndose el cauce en la longitud conveniente.

5.ª En una longitud de 25 metros aguas arriba de la presa, y otro tanto aguas abajo, se construirá un

muro de defensa á lo largo de la carretera provincial de Villarente á Boñar. Dichos muros irán provistos de sus correspondientes pretiles.

6.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y firmado por el ingeniero de Caminos D. Francisco Guerracubierta en 10 de Diciembre de 1905, con las modificaciones que la Superioridad aprueba.

7.ª Se depositará en la Caja de Depósitos el 3 por 100 del presupuesto de las obras construídas en terrenos de dominio público antes de dar principio á las obras, cuyo resguardo se exhibirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario presentará, al tiempo del replanteo, á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia de León, los proyectos detallados de todas las obras que ocupen terrenos de dominio público, como cruces de caminos, arroyos, etc., así como los que sean necesarios para respetar servidumbres establecidas.

9.ª Las obras darán principio dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial de la provincia, y deberán terminar en el de cuatro años, á partir de la misma fecha.

10.ª El replanteo se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, asistiendo el concesionario ó un representante suyo, legalmente autorizado. Del replanteo se extenderá acta por duplicado: uno de cuyos ejemplares se remitirá á este Gobierno civil para su aprobación, y una vez obtenida esta, se remitirá el otro al concesionario, archivándose el primero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

11.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por duplicado,

a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los del replanteo, devolviéndose a su vez la fianza del 3 por 100 consignada en la Caja de Depósitos.

12. El concesionario queda obligado a devolver al río Formo todo el agua que tome, sin mayores pérdidas que las que actualm. se tienen; cuáles, debiendo conservar el agua las mismas condiciones de pureza que tiene en los tomas.

13. No podrá cambiarse el aprovechamiento de la concesión sino estar autorizado por la Superintendencia.

14. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, en todo el derecho de propiedad y uso, siendo responsable el Estado de que no haya el caudal de agua concedido.

15. Todos los gastos que exija el replanteo, inspección de las obras y recepción de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad, y para su declaración se seguirá los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a dicha autorización en escrito de 20 del que rige, he dispuesto se publique esta resolución

como final en el Boletín Oficial, según precepta el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegos a conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso contencioso administrativo en el término de tres meses ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 24 de Enero de 1908

El Gobernador,
Luis Ugarte

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los mineros ó explotadores de las minas que se detallan á continuación, por el 3 por 100 del producto bruto de lo explotado en el cuarto trimestre del pasado año

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombre de los dueños	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Precio del quintal	Valor en depósito ó animación	Importe del 3 por 100
							Pecas	Pecas	Pecas.
3.285	1.410	Fortunato.....	Hierro....	La Pola de Gordón	D. Fortunato Forcaduez..	»	»	»	»
3.370	1.552	Florina.....	Audimbo.	Morúa.....	Sres. Arjón y Compañías..	»	»	»	»
1.887	1.457	Ovidio.....	Piome....	Boeza.....	D. Sebastián Arias.....	240	15'00	3.600	108'00
16	188	La Profunda.....	Cobre....	Jermenes.....	D. Francisco Saiz.....	»	»	»	»
3.114	1.413	S guarda Electra.....	Piome....	Morúa de Paredes	D. Leoncio C. Domínguez...	20	10'00	200	6'00

León á 18 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Territorial

Circular sobre rectificación de amillaramientos y apéndices anuales

Desde hace algún tiempo vengo recibiendo esta Oficina frecuentes instancias de Ayuntamientos y Juntas periciales que solicitan autorización para fincar nuevos amillaramientos, alegando las deficiencias y errores en la desaparición de los antiguos, la falta de claridad que resulta del gran número de sus apéndices, las muchas variaciones de dominio ó de cultivo que han dejado de notarse en ellos, y varios otros defectos que reducen á estrechas límites la utilidad de los documentos expresados, porque no individualizado los fincos al haciendo constar cuáles son los actuales propietarios, no pueden servir de base para un buen repartimiento.

De dichas instancias se desaprueban que las Corporaciones reclamantes olvidan las disposiciones contenidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, porque si las tuvieron presentes, observarían que firman un conjunto armónico que sirve, no sólo para conservar y perfeccionar la estadística, sino también para crearla donde no exista, bastando para ello la depuración parcial de la riqueza en virtud de los expedientes de alteración, que deben instruirse de oficio ó á petición de parte, y cuyo trabajo paulatino, pero constante, ofrece bajo este aspecto, ventaja manifiesta sobre la rectificación general de los amillaramientos.

Por los artículos 48 y siguientes del Reglamento antes citado, disponen los Ayuntamientos de medios eficaces para conservar, rectificar y crear, donde faltase la estadística territorial y pecuaria, sin que sirva decir que la aglomeración de los apéndices durante muchas años, hace difícil entenderlos y utilizarlos para formar los repartos, pues esta

difficultad está salvada con lo dispuesto en el art. 48, que dispone la refundición del amillaramiento con los cinco apéndices últimos, sin alterar la riqueza individual ni la total que en ellos aparece.

Como consecuencia de esta disposición, se hace necesario, y lo Administración de Hacienda ordena á todos los Ayuntamientos que, a partir de esta fecha, empiecen tan importante servicio, que sin falta alguna ha de quedar ultimado en el próximo mes de Marzo, pudiendo desde luego consultar a esta Oficina las dudas ó distintas interpretaciones que surjan en la realización del referido servicio, creyendo con esto cumplir á la par que un deber reglamentario, un trabajo benéfico y práctico para los Ayuntamientos y contribuyentes en general.

León 21 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 18 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de esta capital, á D. Antonio y D. Germán Valero; á bien de considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 León 20 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Pignucola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el

reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, cuyo actual para dero se ignora, así como el de sus padres, que á juicio del Ayuntamiento se hallan ausentes por espacio de más de diez años consecutivos, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, abuelos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que personalmente ó por legítimo representante, comparezcan en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento el día 26 del actual, á las once de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, ó á la misma hora el día 8 del próximo mes de Febrero, en el que ha de quedar cerrada la definitivamente; en la contingencia, que si no comparecen al último de los expresados actos, serán reputados como muertos, por analogía á lo que establece la regla 3.ª del art. 85, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos al ser habidos.

En su consecuencia, ruego á las autoridades en cuyas jurisdicciones recaigan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar, y si han fallecido, se servirá darme aviso para acordar la exclusión.

León 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Tomás Mallo López.—Por su mandado: El Secretario, José Datas Prieto.

Mozos que se citan

Benito Sánchez Macáñez, hijo de Manuel y de Adelaida; Canuto Gutiérrez Sánchez, de Gregorio y Dolores; Gil Meléndez Martínez, de Joaquín y Trinidad; Guillermo Jiménez Álvarez, de Francisco y Juana; Abundio Díez Rodríguez, de Eugenio y Beatriz; Víctor Pérez Robles, de Bernardo y Nicasia; Anto-

nio Riesco Sánchez, de Emilio y Teresa; Manuel Martínez García, de Antonio y Ventura; Alfredo Núñez González, de Pedro y Encarnación; Manuel Martínez Fernández, de desconocido y Rosalía; Santos Perceán, de Fernández, de desconocido y Adela; Luciano Pérez Esteban, de Vicente y María; Ambrosio Cea Martínez, de Antonio y Antonia; Emiliano Arias González, de Eduardo y Manuela; Pascual Fernández Méndez, de Felipe y Lucía; Ambrosio Fernández Sanvidas, de Mateo é Inés; José Gutiérrez Moral, de Cecilio y Matilde; Cipriano Alva Miguel, de Cipriano y Emiliadas; Julián Pérez Santos, de José y Felisa; Rafael Guerrero Suárez, de Victorio y Sebastián; Santiago Ruiz Vaidi, de José y Ana; Manuel Castro Pérez, de Lucas y Ángela; Pascual Pérez Fernández, de Manuel y Dolores; Tomás Fidalgo Álvarez, de Emilio y Escolástica; Juan Martínez González, de Avelino y Basilia; Demetrio Trechis Aguado, de Saturnino y Venancio; Santiago Fernández Rojo, de Francisco y Bonifacia; José Bluda Mira, de Francisco y Magdalena; Luis Fernández, de desconocido y Adela; Mateo Sánchez, de desconocido y Catalina; José Gil, de Juan y Clara Eloisa; Saturnino González, exposito; Angel Cuervo Martínez, de Nicomedes y Dolores; Fernando Frade Santos, de Juan y Antonia; César Corona Alonso, de Eduardo y Basilia; Angel Aparicio Vega, de Angel y Celestina; Benito Fernández Díez, de Joaquín y Rosa; Pedro Gutiérrez Álvarez, de Pablo y Julia; Julio Aller Maestro, de José y Josefá; Emilio Aller Maestro, de José y Josefá; Emilio Salustiano, exposito; Luis Fernández Escudada, exposito; Isaias González Gutiérrez, de Antonio y Nicasia; Martín Blanco, exposito; Félix Cueto Prada, de Pedro y Fausta; Matías Autera, exposito; Juan López Sierra Amor, de Manuel y Manuela; Antonio Álvarez Díez, de Manuel y María; Eloy Martín

Molitero, de José y Petre; Tomás García García, de Agupito y Pascual; Melón Molpeceles Sánchez, de Luis y Celestina; Fermín Láz Omeaco, de Francisco y María; Santos Suárez, expósito; Cayetano Blanco Davier, de Bernardino y Enrique; Juan Mingote Equigarray, de Policarpo y Petre; Daniel Domínguez Sacres, de Eugenio y María; Francisco Blanco, expósito; Vicente Campelo Miguélez, de Gregorio y Ramona; Anastasio Villegas González, de Mariano y Jacoba; Antonio Alvarez Blanco, de Fabián y Luisa; Marcelo Herrero Blanco, de Toribio e Isidora; Antonio Ortiz Fernández, de Angel y Antonia.

Hállándose comprendidos en el alistamiento de esta ciudad, para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 4.º de la vigente ley de reclutamiento, los mozos que se relacionan a continuación, y no habiendo podido averiguar su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que por sí o por persona que les represente, comparezcan ante el Excmo. Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento, que dará principio el día 26 del corriente mes, y se cerrará definitivamente en la mañana del 8 de Febrero próximo; en la inteligencia que, de lo verificado ó justificado legalmente su eliminación en las listas de esta capital, serán incluidos en el sorteo, y después concluidos según correspondiera, para cuyas operaciones de sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el día 2 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, se les cita también por este edicto; advirtiéndoles que, de no comparecer al último de dichos actos, en la forma indicada, ó haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 25 de la ley citada, se procederá a instruir los oportunos expedientes de profugos que la ley previene.

Leon 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Tomás Meló López.—Por su mandado: El Secretario, José Datas Prieto.

Relación que se cita

Antonio Martínez Santos, expósito.
Eugenio Julián, expósito.
Faustino Aguado, hijo de Facatino y Amalia.
Manuel Villa, expósito.
Rogelio Caballero Uriarte, hijo de Marino y Concepción.
Domingo Rodríguez Calalbo, expósito.

Don Francisco Díez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Rodiermo.

Hago saber: Que con arreglo al caso 5.º del art. 4.º de la ley, se hallan incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de algunos de sus padres ó representantes legales, se les cita á todos ellos para que concurren á la sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 26 del corriente, y hora de las diez, en que ha de tener lugar la rectificación del referido alistamiento, á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el consiguiente perjuicio.

Asimismo se les cita para el acto del sorteo, que se celebrará el día 9 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y al de la lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, que se verificará el día anterior, á las diez de la mañana.

También se les cita al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el mismo sitio el domingo día 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, y si no comparecieren, serán declarados profugos:

1.º José González Alonso, hijo de Antonio y Manuela, que nació en San Martín el día 8 de Febrero de 1887.

2.º Tomás Alvarez Suárez, hijo de Joaquín y Margarita, que nació en Poladura el día 16 de Enero de 1887.

3.º Constantino Alvarez González, hijo de Antonio y Rosaura, que nació en Poladura el 8 de Marzo de 1887.

4.º Francisco Alvarez Rodriguez, hijo de José y Esperanza, que nació en Poladura el 8 de Marzo de 1887.

5.º Antonio Morán Fernández, hijo de Tomás y Manuela, nació en Poladura el 14 de Marzo de 1887.

6.º Gumersindo Morán Fernández, hijo de Cipriano y Rosaura, nació en Poladura el 19 de Abril de 1887.

7.º Ezequiel Morán Alvarez, hijo de Casimiro e Isabel, nació en Viadangos el día 8 de Junio de 1887.

8.º Manuel Gutiérrez Moran, hijo de Daniel y Filomena, nació en Casares el día 8 de Enero de 1887.

9.º Florencio Gutiérrez Martínez, hijo de Francisco y Josefá, nació en Casares el 24 de Febrero de 1887.

10.º Leocigios Rodríguez Morán, hijo de Lorenzo y Joaquín, nació el 15 de Marzo de 1887.

11.º Felipe Prieto Morán, hijo de Antonio y Valentina, nació en Casares el día 12 de Junio de 1887.

12.º Fermín Morán y Morán, hijo de Dámaso y Daniela, nació en 28 de Junio de 1887.

13.º José Cañón Rodriguez, hijo de Felipe y Rosa, nació en Cubillas el 4 de Enero de 1887.

14.º Julián Alvarez Díez, hijo de Benito e Isabel, nació en Cubillas el 29 de Enero de 1887.

15.º Enrique Gutiérrez Cañón, hijo de Juan y Manuela, nació en Cubillas el 14 de Mayo de 1887.

16.º José M.º Alvarez Díez, hijo de Manuel y Felisa, nació en Villanueva el 8 de Febrero de 1887.

17.º Angel Gutiérrez y Gutiérrez, hijo de Juan y Manuela, nació en Villanueva el 14 de Mayo de 1887.

18.º Angel Llamera Díez, hijo de Vicente y Generosa, nació en Villanueva el 28 de Septiembre de 1887.

19.º Santos Tomás Llamas y Llamas, hijo de Manuel y de María Antonia, nació en Ventosilla el 1.º de Noviembre de 1887.

20.º Aurelio González y González, hijo de Juan y Rosa, nació en Ventosilla el 29 de Noviembre de 1887.

21.º Pedro Gutiérrez Baudín, hijo de Turo y Angela, nació en Villanueva el 28 de Febrero de 1887.

22.º Manuel Fernández Díez, hijo de José y Rosa, nació en Villanueva el 12 de Diciembre de 1887.

23.º Juan Bautista Suárez Gutiérrez, hijo de Santiago y María,

nació en Golpejar el 21 de Enero de 1887.

24.º José González y González, hijo de Francisco y Francisca, nació en Busdongo el 3 de Enero de 1887.

25.º Manuel Fernández González, hijo de Benito y Encarnación, nació el 11 de Febrero de 1887.

26.º Ricardo Morales Blanco, hijo de Pascual y Laureana, nació el 27 de Julio de 1887.

27.º Pablo Medina Pérez, hijo de Cipriano y Benita, nació en Busdongo el 11 de Agosto de 1887.

28.º Felipa Argüello Ariss, hijo de Pedro y Agustina, nació el 29 de Septiembre de 1887, en Busdongo.

29.º José Calzada Bayón, hijo de Jorge y Rosalia, nació el 26 de Septiembre de 1887, en Busdongo.

30.º Francisco Vigil Luis, hijo de Aureo y Ramona, nació el 4 de Octubre de 1887, en Busdongo.

31.º José Velarde Vazquez, hijo de Anacleto y Antonia, nació en Busdongo el 18 de Noviembre de 1887.

32.º Lorenzo Castañón Rodríguez, hijo de Elias y Juana, nació en Campiongo el 24 de Agosto de 1887.

Rodiezmo 15 de Enero de 1908.—Francisco Díez.—El Secretario, N. Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según carte que en esta Alcaldía presentó D. Pablo Alonso Rojo, vecino de Mifambres, su hijo Antonio Alonso Castro, de 20 años de edad, se ha autodeclarado de su casa el día 31 de Diciembre próximo pasado, sin que sepa la dirección que tomó, ni punto de su paradero, rogando la inserción en el Boletín para su busca y captura; cuyas señas son las siguientes: Estatura, excede á la reglamentaria para el servicio militar, robusto, de color moreno, facciones regulares, pelo negro; viste pantalón y chaleco de pana negra, botas y faja también negras, buca azul, tapabocas de colores y zapatos borcuégués de material fuerte; va indocumentado.

Lo que hego presente á las autoridades y Guardia civil, para que caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para la entrega á su padre.

Villamontán 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jacinto Casero.

Alcaldía constitucional de Valdegueros

Según participa á esta Alcaldía Manuel Alonso Sierra, vecino de Villaverde, con fecha 2 de Octubre y 4 de Noviembre del año último, desaparecieron de su domicilio sus hijos Maximino Alonso González é hijo político Vicente Suárez Alonso, de 19 y 18 años de edad, respectivamente, sin que apesar de las averiguaciones y pesquisas practicadas, se haya podido averiguar su paradero. Por tanto, ruego á todas las autoridades ordenar la busca y captura, y caso de ser habidos sean conducidos á esta Alcaldía, para su entrega al reclamante.

Señas del Maximino: Pelo y ojos castaños, boca regular, nariz aguda, barbilampúño, estatura regular; viste traje de pana color acañada, botas negra y botas rojas.

Del Vicente: Pelo castaño, ojos pardos, barba rala, nariz y boca re-

gulares, estatura 1.500 metros próximamente; viste traje de pana negra, gorra de visera y zapatos borcuégués; ambos de buen color, y van indocumentados.

Valdegueros 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Félix G. Fierro.

Alcaldía constitucional de Villahornata

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad Victorino González Herrero, vecino de esta villa, manifestar do que su hijo Bernardo González Rodríguez se ausentó sin su conocimiento el día 8 de Diciembre último, sin que apesar de las indagaciones practicadas haya podido saber su paradero. Dicho Bernardo es de 20 años de edad, soltero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, sin barba; vestía traje de color plomo.

Se replica á las autoridades la busca y captura del citado mozo, y caso de ser habido lo conduzcan al domicilio de su padre.

Villahornata 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Los vecinos de esta villa, Prudencio de Alba Castañón y María Fernández Justel, me participan con esta fecha que sus respectivos hijos, Emilio Alba Carracedo y Gregorio Justel Fernández, se ausentaron de la casa paterna el día 20 de Diciembre último, sin que hayan podido averiguar hasta la fecha su paradero.

Señas de Emilio Alba

Edad 19 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, imberbe, nariz regular; sin señas particulares; viste traje de pana roja rayada, botas azul y calza botas negras.

Señas de Gregorio Justel

Edad 18 años, estatura buena, color moreno, imberbe, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular; boca pequeña; sin señas particulares; viste traje de pana rayada color botella, sombrero color café y calza zapatos borcuégués.

También me participa el vecino Antonio Justel, que su sobrino Isaac Martínez, huérfano, se ausentó de casa en la noche del día 2 de Diciembre próximo pasado, sin que haya podido averiguar su paradero. Sus señas son: Edad 18 años, estatura buena, color y pelo rubios, ojos castaños, nariz grande, sin barba, ni señas particulares; viste traje de pana negra rayada, botas azul y calza zapatos borcuégués.

Se ruega á las autoridades la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de esta Alcaldía.

Castrocontrigo 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Manuel Cudiero.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Según me participa su padre, se ha ausentado de la casa paterna, en el día de ayer, el joven Antonio González Martínez, hijo de Tomás y de Juliana, de Piedralva, de 18 años de edad, soltero, estatura regular, pelo rojo, cejas y ojos castaños, na-

riz corta, barbilampiño, color moreno, aire regular, producción idem; señas particulares ninguna; viste pantalón y chaqueta de paño burdo casero, chaleco de pana lisa y lleva almadreñes.

Se roega á las autoridades su busca, captura y conducción á mi autoridad, para hacerlo á su padre.

Santiago Millas 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

Alocución constitucional de Gordocillo

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos vecinos deseen hacerlo.

Gordocillo 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Pastor.

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue por esta causa contra D. Guillermo de las Heras, se cita y llama á D. Andrés Pontvianna y Jouve, mayor de edad, contratista de obras y vecino de León, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ofrecerle el procedimiento como perjudicado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Riño 16 de Enero de 1908.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Juzgado municipal de Regueras de Arriba y Abajo

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente municipal de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral, civil y política, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, la certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Regueras á 15 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Elías Luato.

Juzgado municipal de Roperuelos del Páramo

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con los derechos accesorios. También se halla vacante la plaza de Alguacil del mismo.

Los aspirantes á ellas presentarán en este Juzgado las instancias y demás documentos que exige el Re-

glamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; pasados los cuales y examinados los expedientes correspondientes respecto á los solicitantes, serán remitidos al Sr. Juez de primera instancia del partido, para la resolución que sea procedente.

Roperuelos del Páramo á 16 de Enero de 1908.—El Juez, Tomás Gallego.—El Secretario, Vicente Garabito.

Don Bienvenido Casado Tejedor, Juez municipal de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado, y vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, por el presente se anuncian dichas dos plazas vacantes, con el objeto de proveerlas en propiedad.

Los aspirantes que opten á dichos cargos presentarán en la Secretaría de este Juzgado, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, sus solicitudes documentadas en debida forma, debiendo reunir aquéllas las condiciones que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1871, con arreglo al cual se proveerán dichas plazas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Santa María del Páramo á 17 de Enero de 1908.—Bienvenido Casado.

Juzgado municipal de Laguna de Negrillos

No hallándose provista la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su vacante por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en el término de quince días, acompañando á su vez cuantos documentos previene el art. 18 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 para optar á tales cargos.

Laguna de Negrillos 18 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Gregorio Melgar.

EDICTO

Don Nicolás Franco Riego, Juez municipal de Bustillo del Páramo. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en el plazo de quince días, acompañando los documentos que exige el art. 13 del citado Reglamento.

Dado en Bustillo del Páramo á 15 de Enero de 1908.—Nicolás Franco.—El Secretario, Santos Martínez.

Juzgado municipal de Zotes del Páramo

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que habrá de proveerse según previene la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus in-

tancias debidamente documentadas en el término de quince días.

Zotes del Páramo 15 de Enero de 1908.—El Juez, Bernardo Vidal.—El Secretario, Joaquín Grande.

Juzgado municipal de Castrocalbón

Hállandose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial, los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado sus solicitudes debidamente acompañadas de la documentación necesaria, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; teniendo en cuenta que no percibirán más sueldo que los derechos de arancel.

Castrocalbón 18 de Enero de 1908.—El Juez, José Bécarras.

Don Manuel Martínez Montroy, Juez municipal de Palacios de la Valduerna.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado durante dicho plazo, acompañadas de los documentos que estimen necesarios á los fines indicados.

Dado en Palacios de la Valduerna á 20 de Enero de 1908.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Mateo Valduerna.

Don Severiano Castañón Gutiérrez, Juez municipal suplente del Ayuntamiento de Rodiezmo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, rayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Rodiezmo á veintuno de Diciembre de mil novecientos siete, yo, D. Severiano Castañón Gutiérrez, Juez municipal suplente, he visto y examinado el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de ciento sesenta pesetas, entre partes: de la una, y como demandante, Genoveva Suárez González, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de Ventosilla, y de la otra, Julián Viñuela, casado, mayor de edad, labrador y vecino del mismo pueblo, en concepto de demandado;

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Julián Viñuela á que pague á la demandante Genoveva Suárez González, la suma de ciento sesenta pesetas, importe total de la cantidad reclamada, al pago asimismo de las costas causadas en este juicio y al pago también del papel en el mismo invertido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Severiano Castañón.—Ante mí: Francisco Rodríguez, Secretario.»

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, como notifica-

ción á Julián Viñuela, constituido en rebeldía, se expide el presente edicto en Rodiezmo á veintidós de Diciembre de mil novecientos siete.—Severiano Castañón.—Ante mí: Francisco Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—10.º TERCIO

Anuncio

A las once del día 31 del actual, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 25 de Enero de 1908.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madres.

Don Adolfo Flórez Vallés, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Jefe instructor del expediente que por falta de concentración, se instruye al soldado de reserva activa, Daniel Bellán Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Daniel Bellán Rodríguez, hijo de León y de Manuela, natural de Burbia, provincia de León, de 26 años de edad, oficio labrador, de 1'625 metros de estatura y quinto del reaplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del Regimiento de Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, se comiere de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluso, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 10 de Enero de 1908.—Adolfo Flórez.

ANUNCIO PARTICULAR

En el pueblo de La Portela, Ayuntamiento de la Vega de Valcarlos, se arrienda una herrería con todos sus accesorios y herramientas de fundir hierro, y un martinete para fabricar las rejas de labranza.

Del precio y condiciones dará razón D. José Alvarez, habitante en la misma.

Portela de Valcarlos 19 de Enero de 1908.—José Alvarez.

LEÓN: 1908